



# VOCENTO

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES. Dirección General Mercados

Edison 4, 28006, Madrid

Madrid, a 2 de abril de 2014

## Ref.- Contestación a Requerimiento de Información

Muy Sr. nuestro:

En relación con su requerimiento a VOCENTO S.A. (en adelante, “**VOCENTO**”) de fecha 19 de marzo de 2014 (en adelante, el “**Requerimiento**”), en el que solicitan cierta información vinculada con la Sentencia de 27 de noviembre de 2012 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (en adelante, la “**Sentencia**” -o, en su caso, el “**Procedimiento**”-) y acontecimientos posteriores, mediante la presente se procede a contestar por VOCENTO a las cuestiones planteadas.

### 1. Antecedentes

Con ocasión de una denuncia y en relación con las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2012, VOCENTO ya había remitido escrito en marzo de 2013 explicativo sobre las mismas, comunicando posteriormente un hecho relevante de fecha 25 de marzo de 2013, vinculado a las cuentas anuales de 2012. Se explicaba que el negocio televisivo se lleva a cabo a través de SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. (“NET TV”), participada al 55% por VOCENTO, y que no existía impacto por “... *el modelo de negocio de NET TV y, en concreto, en la inexistencia de ningún fondo de comercio ni valor en el activo ligado a la explotación de los canales adjudicados.*” Debe indicarse, además de lo previsto posteriormente, que a día de hoy, se puede constatar que no hubo impacto en las cuentas anuales consolidadas de VOCENTO del ejercicio 2012, y que, si bien el resultado de NET TV en el ejercicio 2013 se ha reducido respecto al ejercicio 2012, esta circunstancia se ha debido principalmente a una dotación de insolvencias de clientes, la cual nada tiene que ver con la Sentencia.

### 2. Requerimiento

El Requerimiento recibido alude a la necesidad de mayor información vinculada con la Nota que VOCENTO incluye en sus cuentas anuales consolidadas de 2013 (en adelante la “**Nota**”) y que recogemos como recordatorio en el **Anexo 1**, y en concreto en los extremos siguientes:

- Motivos por los cuales VOCENTO considera que es posible una solución satisfactoria para los operadores.
- Estimación de impacto en caso de ausencia de la solución satisfactoria.
- Actualización de hechos significativos.

## **2.1. Motivos que harían posible incluso a día de hoy una solución satisfactoria**

La citada Sentencia anuló el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2010, el cual asignó a cada una de las sociedades licenciatarias del servicio de televisión terrestre digital (TDT), entre ellas NET TV, la capacidad equivalente a un múltiple digital de cobertura estatal integrado por cuatro canales. Sin embargo, considerando que esta asignación de canales se efectuó en aplicación de normas que regularon la transición de la televisión analógica a la digital culminada en 2010, VOCENTO entendió en su momento, y entiende aún hoy que, **si en algún momento existiera voluntad del legislador para ello, una medida legislativa que incluyera una disposición en la Ley General de Comunicación Audiovisual podría subsanar el defecto formal detectado o retomar la senda de transición a la TDT que se había prefijado por otras vías.** De hecho, la propia Sentencia recogía en su momento que todo podría haberse evitado “con la mera introducción en la Ley General de la Comunicación Audiovisual de una previsión que diera continuidad al régimen previo a su promulgación”, reconociendo con ello, en primer lugar que la traba era esencialmente formal -pues nunca se había cuestionado el planteamiento de la TDT ni, por tanto, su culminación con la asignación de un múltiple a cada operador-, y en segundo lugar dejando claro, a criterio de VOCENTO, que la medida legislativa es posible, reiteramos, si existe voluntad por parte del legislador.

En resumen, VOCENTO, incluso con la actualización de hechos significativos que más adelante se indica, entiende que sigue siendo factible la aplicación de alternativas normativas y de asignación de espectro que bajo su criterio (coincidente con el de otros operadores en la misma situación que NET TV) son compatibles con la ejecución de la Sentencia. Estas alternativas, soportadas por juristas y compatibles con criterios técnicos, incluso han sido ofrecidas a la Administración por UTECA como asociación que engloba a los operadores de TDT.

## **2.2. Estimación de impacto en caso de ausencia de la citada solución satisfactoria**

A los efectos de VOCENTO, conviene indicar que sus cuentas consolidadas e individuales del ejercicio 2013, así como las de NET TV han sido formuladas habiendo obtenido todas ellas una opinión de auditoría sin salvedad alguna.

### **Cuentas consolidadas de VOCENTO**

Además de lo ya citado, no existe perjuicio contable alguno para VOCENTO en el ejercicio 2013, tanto por el modelo de negocio como por

- i. la inexistencia de ningún fondo de comercio ni valor en el activo ligado a la explotación de los canales adjudicados en las cuentas anuales consolidadas de VOCENTO;
- ii. la ausencia de activos de instalaciones técnicas, derechos de compra de contenidos, compromisos de compra de derechos, personal afecto a la explotación o activos fiscales pendientes de recuperar.

Con lo anterior, aunque el impacto debería ser nulo, por cautela se citó en la Nota “impacto limitado” al balance del cierre de 2013.

### **Cuentas individuales de VOCENTO**

Las cuentas anuales individuales de VOCENTO correspondientes al ejercicio 2013 incluyen en su balance de situación el valor de la participación del 100% en Corporación de Nuevos Medios Digitales, S.L.U. que a su vez posee el 100% de La 10 Canal de Televisión, S.L.U., que a su vez posee el 55% de NET TV, la cual es la propietaria de las licencias de emisión de los canales. Las citadas participaciones se encuentran valoradas a su precio de adquisición en el balance de situación de VOCENTO, el cual corresponde con las aportaciones realizadas en el momento de su constitución o en el de una ampliación de capital posterior, sin que existan compras de acciones a terceros, y se ha realizado test de deterioro al cierre del ejercicio 2013 sobre el valor

de las citadas participaciones, asumiendo que NET TV pasara a tener solo dos canales, con resultado favorable en dicho test.

### **2.3 Actualización de hechos significativos**

NET TV, individualmente, al igual que otros operadores, ha recurrido en amparo ante el Tribunal Constitucional el Procedimiento por no haberse hecho honor a la legalidad vigente, solicitando además la suspensión de la ejecución de cualquier acción, y ya se ha notificado por el Tribunal la providencia de recepción del recurso. Asimismo, NET TV, como es público, ha recibido con posterioridad al Requerimiento, notificación del Ministerio de Industria que, aludiendo a un Auto del Tribunal Supremo en el que se fija el 6 de mayo como fecha límite para cesar de emisiones, insta a NET TV a indicar los dos canales que vaya a dejar de emitir. A día de hoy NET TV no ha contestado a la comunicación, pero su ánimo es mantener el recurso de amparo antes aludido.

En todo caso, en caso de cesar la emisión de canales seguiría siendo de aplicación lo previsto en la Nota, incluyendo la posibilidad de exigir responsabilidades, por haber llevado a cabo NET TV la totalidad de actuaciones precisas en la confianza de la atribución de la capacidad equivalente a un múltiple digital de cobertura estatal integrado por cuatro canales, que, con posterioridad, y por un error de la Administración, se ha puesto en cuestión.

Atentamente, y a su disposición para cualquier aclaración,

VOCENTO S.A.



---

Carlos Pazos Campos. Secretario del Consejo de Administración

## Anexo I

### Nota incluida en las cuentas anuales consolidadas de 2013 de VOCENTO

*“El 27 de noviembre de 2012 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo anuló el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2010, que asignó a cada una de las sociedades licenciatarias del servicio de televisión terrestre digital (TDT), entre ellas Sociedad Gestora de Televisión Net TV, S.A., la capacidad equivalente a un múltiple digital de cobertura estatal integrado por cuatro canales. La asignación se efectuó en aplicación del conjunto de normas que, desde 1997, con la aprobación del Plan Nacional de la Televisión Terrestre Digital, y, sobre todo, a partir de la Ley 10/2005, de 14 de junio, regularon la transición de la televisión terrestre analógica a la TDT, culminada en el año 2010, y previa verificación por el Gobierno del estricto cumplimiento por las sociedades licenciatarias de todos los requisitos y obligaciones que les fueron impuestos para impulsar el tránsito a la TDT, como condición para acceder al múltiple. La traba que sustentaba la Sentencia del Tribunal Supremo era, pues, de naturaleza esencialmente formal, pues nunca se ha cuestionado el planteamiento de la TDT ni, por tanto, su culminación con la asignación de un múltiple a cada operador.*

*El 22 de marzo de 2013 el Consejo de Ministros aprobó un Acuerdo enunciado como para el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo del 27 de noviembre de 2012, indicando que debían cesar en su emisión los canales afectados, y vinculando dicho proceso al de liberalización del dividendo digital. Posteriormente, con fecha 18 de diciembre de 2013, el Tribunal Supremo dictó Auto de Ejecución de la Sentencia arriba indicada, en el que, entre otros aspectos, se refiere a los canales afectados, entre los que se encontrarían dos de los que actualmente es titular Sociedad Gestora de Televisión Net TV, S.A. que fue recurrido.*

*Este recurso, el del resto de operadores, y el de UTECA han sido recientemente rechazados. Aunque es probable que se abran otras vías, con causa en el fondo del asunto, el origen y la evolución normativa, y el contenido de las resoluciones judiciales, aún es posible una solución satisfactoria para los operadores. En todo caso, incluso si la citada solución no fuera positiva el impacto para la Sociedad sería limitado, al no existir perjuicio contable alguno (en especial por el modelo de negocio, y por la inexistencia de ningún fondo de comercio ni valor en el activo ligado a la explotación de los canales que la mencionada SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. tiene adjudicados) y no excluir que se pudiera exigir la compensación procedente.”*